



CUT: 184272-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0260-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 184272-2025, presentado por Ruperta Cahuapaza Yanqui, con DNI: 02445480, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la citada norma en los artículos 44° y 47° establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, asimismo, el artículo 79° del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados(AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5648FB58

Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas; y el artículo 22° establece que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola;

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0185-2025-ANA, se otorga a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la reserva del recurso hídrico proveniente del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 444.7684 hm³, sin incluir el caudal ecológico, para atender la **demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas**;

Que, de la evaluación de requisitos, se presenta el Formato N° 01 – Inicio de trámite, en el cual se especifica la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para la categoría AMYPE. En el Formato N° 02 – Acreditación de disponibilidad hídrica, se confirma la categoría AMYPE, el tipo de derecho acuícola: Concesión, y la ubicación geográfica, donde se utilizará el agua es presentado en coordenadas UTM (WGS-84, Zona 19L), la ubicación política es el distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa en el departamento de Puno. Respecto a la fuente de agua se refiere a la laguna Lagunillas, y se presenta la demanda de agua de 5 306,50 m³ por año.

Que, conforme a la opinión técnica de parte de la AAA Titicaca, conforme al INFORME N° 0075-2025-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 09.09.2025, el cual concluye que: Se verificó el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la AAA Titicaca, en la zona donde se pretende realizar el uso de agua (laguna Lagunillas), por Ruperta Cahuapaza Yanqui, con DNI: 02445480, no se tiene registrada ningún derecho de uso de agua. Sin embargo, el lugar de uso de agua declarado se encuentra en la laguna Lagunillas (laguna represada), la Administración Local de Agua Juliaca, para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, debe solicitar opinión al operador de la infraestructura hidráulica sobre el uso de dicha infraestructura (presa Lagunillas) en concordancia con el literal c) numeral 4.2 Artículo 4 de las disposiciones necesarias para la implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, así mismo, como se señala el numeral 3.3. del Artículo 3 de las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

Que, el Proyecto Especial Binacional lago Titicaca, con OFICIO 909-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 13.10.2025., emite opinión en relación a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, señala y concluye en el INFORME N°789-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR., lo siguiente:

- *El proyecto Integral Lagunillas consiste en el aprovechamiento de los recursos hídricos regulados de la cuenca del río Coata, abastecidos de forma permanente por el embalse de la presa Lagunillas, cuyo volumen útil es de 500HM3, con o que atienda la demanda de uso poblacional de la provincia de Juliaca y está previsto irrigar 30,844 has del sistema Integral de riego Lagunillas, distribuidos en diez módulos de riego, que corresponden a los distritos de Cabanilla, Vilque y Juliaca.*
- *El PEBLT, en su calidad de operador hidráulico del embalse Lagunillas, realiza la regulación y distribución del recurso hídrico conforme a los volúmenes y las posibilidades y las prioridades establecidas en la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la cual determina que los usos Poblacional y agrícola.*

Concluyendo: el PEBLT

- **Por lo expuesto, se informa que el PEBLT, en su calidad de operador hidráulico del Sistema Integral**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5648FB58

Lagunillas, mantiene responsabilidad sobre el volumen regulado de 500Hm3, el cual se destina prioritariamente a los usos poblacional y agrícola conforme a la normatividad vigente.

Del mismo modo el PEBLT, mediante Informe Técnico N°0173-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR-MDIC, concluye lo siguiente:

- *Es importante tener en cuenta que, para la actividad acuícola en la Laguna Lagunillas, se debe de considerar la cuota mínima de almacenamiento de la presa (4157.26), mas no el nivel máximo debido a que esto ya comprende el volumen fluctuante de 500 MMC que se almacenan con fines de regulación y de abastecimiento a las actividades agrícola y pecuaria, así como a la demanda de uso poblacional de la ciudad de Juliaca aguas abajo de la presa.*
- *Opinamos que caso sea necesario otorgar la disponibilidad hídrica para la actividad acuícola esta deberá ser teniendo en cuenta la cota mínima de almacenamiento de 4,157.26 proyectada en la superficie del volumen fluctuante almacenado.*
- *Otro aspecto técnico importante a tener en cuenta, es que las jaulas deban ubicarse teniendo como referencia de 15 a 20 mts. de profundidad luego de la cota mínima (4157,26 msnm) de operación de la presa, por lo que el PEBLT, **no garantiza la disponibilidad de agua para la actividad de acuicultura por encima de esta cota.***
(...)

Que, evaluado la solicitud por la Administración Local de Agua Juliaca, se emite el INFORME TECNICO N° 0138-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, de fecha 17.10.2025, concluye que; **la reserva de agua de la presa Lagunillas**, fue otorgada al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0185-2025-ANA, el cual contempla un volumen anual de 444.7684 hm3, sin incluir el caudal ecológico, solo para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, dicho derecho no contempla la actividad acuícola, por tanto; se declarar IMPROCEDENTE el presente tramite;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48° literal s) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria; y la Resolución Jefatural N° 300-2022-ANA, esta Administración Local del Agua Juliaca;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud, de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, solicitado por Ruperta Cahuapaza Yanqui con DNI: 02445480, (expediente con Cut N°184272-2025), al no existir reserva del recurso hídrico para atender la demanda acuícola en la Laguna Lagunillas (Presa Lagunillas), conforme a la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0185-2025-ANA.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución Ruperta Cahuapaza Yanqui con DNI: 02445480, distrito Santa Lucia, provincia Lampa y departamento Puno, con las formalidades de Ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5648FB58